



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 30 de Enero de 2024

NÚM. 79

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 76 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-89/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO 2022 A LA FECHA EN QUE SE DECLARARON IMPROCEDENTES Y/O PRESENTARON SU DESISTIMIENTO.



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

**CONTENIDO**

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES ..... 8

1.1 PRESENTACIÓN ..... 8

1.1.1 OBJETIVO GENERAL ..... 10

1.1.2 OBJETIVOS PARTICULARES ..... 10

1.1.3 ALCANCE ..... 10

1.1.4 MARCO Y MATERIALES NORMATIVOS A UTILIZAR ..... 15

1.2 MARCO LEGAL APLICADO ..... 16

CONSIDERACIONES GENERALES DEL MARCO NORMATIVO QUE SE APLICA ..... 16

1.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ..... 16

1.2.2 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ..... 17

1.2.3 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ..... 18

1.2.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ..... 19

1.2.5 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ..... 19

1.2.6 REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN ..... 20

1.2.7 LINEAMIENTOS QUE EMITE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ..... 21

1.2.8 LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS, QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ..... 22

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

1.2.9 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO .....	23
1.2.10 PRINCIPIOS RECTORES .....	23
1.3 ANTECEDENTES .....	24
1.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN .....	27
1.4.1 METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN.....	30
1.4.2 OTROS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN APLICADOS .....	38
1.4.3 DEL PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES.....	42
CAPÍTULO 2 .....	44
2.1 ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN A.C. ....	45
2.1.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS .....	45
2.1.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.....	45
2.1.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN.....	46
2.2 LIC. MELCHOR OCAMPO ASOCIACIÓN MICHOACANA DE ACCIONES CIUDADANAS A.C.....	46
2.2.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS .....	46
2.2.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.....	47
2.2.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN.....	47
2.3 FORTINO RANGEL AMÉZQUITA .....	47
2.3.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS .....	47
2.3.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.....	48
2.3.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN.....	48
2.4 JUAN PABLO MALDONADO GUIDO .....	49
2.4.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS .....	49



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

2.4.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES..... 49

2.4.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN..... 49

2.5 ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ..... 50

CAPÍTULO 3..... 52

3.1 UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C..... 53

3.1.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS ..... 53

3.1.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES..... 54

3.1.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN..... 54

3.2 ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C. .... 55

3.2.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS ..... 55

3.2.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES..... 55

3.2.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN..... 55

3.3 ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C..... 56

3.3.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS ..... 56

3.3.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES..... 56

3.3.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN..... 57

3.4 ORGULLO NICOLAÍTA A.C. .... 57

3.4.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS ..... 58

3.4.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ..... 58

3.4.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN..... 58

3.5 EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C. .... 59

3.5.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS ..... 59

3.5.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ..... 59

3.5.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN..... 60

3.6 TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C. .... 60



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

3.6.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS ..... 61

3.6.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ..... 61

3.6.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN..... 61

3.7 ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES QUE PRESENTARON SU DESISTIMIENTO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES..... 62

CAPÍTULO 4..... 64

4.1 UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C. .... 65

4.1.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS ..... 65

4.1.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ..... 66

4.1.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN..... 66

4.2 MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C. .... 67

4.2.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS ..... 67

4.2.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ..... 67

4.2.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN..... 68

4.3 CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C. .... 68

4.3.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS ..... 68

4.3.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ..... 69

4.3.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN..... 69

4.4 OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C..... 70

4.4.1INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS ..... 70

4.4.2PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ..... 70

4.4.3DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN..... 71

4.5 ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES DECLARADAS IMPROCEDENTES DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES..... 71

CAPÍTULO 5..... 73

5.1 DE LAS CONCLUSIONES ..... 73



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

**GLOSARIO:**

<b>CFF:</b>	Código Fiscal de la Federación;
<b>CFDI:</b>	Comprobante Fiscal Digital por Internet;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Comisión:</b>	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>CNBV:</b>	Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General del INE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>IEM:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>ISR:</b>	Impuesto Sobre la Renta;
<b>IVA:</b>	Impuesto al Valor Agregado;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>OPLE:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales;
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos emitidos por el Instituto para el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Normas de Auditoria:</b>	Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios relacionados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos IMCP;
<b>NIF:</b>	Normas de Información Financiera;
<b>Organizaciones:</b>	Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que manifestaron la intención de constituirse como Partido Político Local en el Estado de Michoacán;
<b>Protocolo para el desarrollo de las Asambleas:</b>	Protocolo que deberán observar las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de las asambleas;
<b>RFC:</b>	Registro Federal de Contribuyentes;



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

**Reglamento de  
Fiscalización:**

**SAT:**  
**SHCP:**  
**UMA:**  
**UTF:**

Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán;  
Servicio de Administración Tributaria;  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;  
Unidad de Medida y Actualización;  
Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

COPIA SIN VALOR LEGAL

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

## **CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 PRESENTACIÓN**

Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización de dicho Instituto, mismo que en su artículo Transitorio Primero, determinó que los OPLE, establecerán los procedimientos de fiscalización acorde a lo que establece el citado Reglamento de Fiscalización del INE, entre otros sujetos para:

(...)

- I. Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

En virtud de lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha 22 veintidós de julio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó el Reglamento de Fiscalización, el cual se reformó mediante Acuerdo IEM-CG-004/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós.

En consecuencia, las Organizaciones estuvieron sujetas al procedimiento de fiscalización de sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr su registro como Partidos Políticos Locales, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, del cual deriva la emisión del presente dictamen consolidado.

Cabe señalar que la Coordinación tiene la obligación de emitir un dictamen consolidado respecto de la rendición de informes de las Organizaciones sujetas al

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

Reglamento de Fiscalización, a efecto de verificar que las actividades realizadas por las Organizaciones se hayan llevado a cabo en estricto apego a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas respecto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos desde su propósito de registrarse como Organización a través de escrito de manifestación de intención, y hasta que presenten la solicitud de registro como partido político local, o bien haya resuelto sobre la procedencia o improcedencia de su registro como Partido Político Local.

El presente dictamen se elaboró como resultado de un análisis detallado que fue realizado por el personal adscrito a la Coordinación. Durante este proceso, se aplicaron técnicas contables y se siguieron procedimientos de auditoría, técnicas de investigación, criterios normativos, NIF y Normas de Auditoría, tal como lo establece la normativa emitida por el Consejo General.

Es importante destacar que este dictamen se emite con base en los informes presentados por las Organizaciones respecto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos destinados a sus actividades en el periodo de enero 2022 dos mil veintidós a enero 2023 dos mil veintitrés. Para su elaboración se realizó una revisión exhaustiva de la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos totales obtenidos, asimismo se siguieron los criterios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

En resumen, el presente dictamen es el resultado de un proceso riguroso que permitió verificar que las actividades realizadas por las Organizaciones cumplieran con las disposiciones legales y normativas aplicables, garantizando así la transparencia y equidad en la aplicación de sus recursos.

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023****1.1.1 OBJETIVO GENERAL**

- Verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en la normativa electoral, lo cual se traduce en el resultado del análisis técnico-contable-jurídico realizado por la Coordinación.

**1.1.2 OBJETIVOS PARTICULARES**

- Corroborar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización por parte de las Organizaciones en base a lo establecido en la normativa electoral, contable, fiscal y legal.
- Identificar y llevar a cabo los procedimientos previstos en el Reglamento de Fiscalización.
- Analizar la documentación integrada desde un ámbito técnico y contable, así como la aplicación de criterios normativos en materia de fiscalización, revelando si el monto, origen, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados tienen origen lícito, si éstos fueron destinados para sufragar el desarrollo de sus actividades, si los formatos fueron requisitados de forma correcta, así como, si los egresos reportados cumplieron con las disposiciones legales, transparentando el ejercicio de los recursos, su debida comprobación y rendición de cuentas.

**1.1.3 ALCANCE**

El presente dictamen consolidado incluye, en primer lugar, la revisión de los informes mensuales de enero 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento privado que

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

obtuvieron las Organizaciones que manifestaron su intención para constituirse como Partido Político Local para el desarrollo de sus actividades en el periodo antes referido.

Esta revisión tiene como objetivo principal verificar la veracidad, exactitud y consistencia de la información financiera proporcionada, así como la existencia de posibles irregularidades e identificación de errores en los cálculos, omisiones en la declaración de ingresos o egresos, así como la revisión del manejo de los recursos económicos, para determinar si dichas Organizaciones cumplieron con las disposiciones aplicables.

En segundo lugar, también se incluyó la evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales, contables y fiscales por parte de las Organizaciones, así como la revisión de las fuentes de financiamiento provenientes de las aportaciones de sus afiliados y simpatizantes y el destino de los recursos recibidos de origen privado, a fin de detectar posibles fuentes de financiamiento ilícitas o no reportadas, además, en su caso, con la finalidad de incluir adicionalmente los recursos por autofinanciamiento o financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por último, es importante destacar que la función fiscalizadora de los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por las Organizaciones, para el desarrollo de sus actividades, que fueron, en su momento, tendentes a la obtención del registro como Partido Político Local, comprende el denominado control de regularidad y el control operativo, pues por una parte se comprueba que la gestión de su financiamiento privado se realizó en apego las normas reglamentarias en materia de fiscalización aplicables, de modo que permitieron emitir una opinión fundada, y por el otro, se realizó una evaluación de la



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

gestión de sus actividades, teniendo en cuenta que los límites del dictamen consolidado se encuentran en la capacidad de la autoridad fiscalizadora para realizar la revisión de los informes financieros presentados por las Organizaciones.

En este sentido, la evaluación se realizó en función de los documentos e información proporcionada por las Organizaciones a la Coordinación.

- a) En cuanto a los ingresos reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica a continuación:

Ingresos	Porcentaje de la revisión
Revisión de gabinete	100%
Verificación documental	100%
Financiamiento de Afiliados	100%
Financiamiento de Simpatizantes	100%
Autofinanciamiento	100%
Financiamiento por Rendimientos Financieros	100%
Bancos	100%

- b) En cuanto a los egresos reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se detalla en los siguientes rubros:

Egresos	Porcentaje de la revisión
Servicios personales	100%
Materiales y Suministros	100%
Servicios generales	100%
Gastos financieros	100%
Bienes muebles e inmuebles	100%
Cuentas por cobrar	100%
Pasivos	100%
Impuestos por pagar	100%

En igual sentido, con base a las Normas de Ejecución del Trabajo<sup>1</sup>, se determinaron por parte de la Coordinación las fases de la auditoría, las cuales incluyeron la

<sup>1</sup> "Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados 2017, Versión profesional", en Boletín 7010 Normas para atestiguar, párrafo 13, Séptima edición, febrero de 2017, México.

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

planeación, supervisión, ejecución y elaboración del dictamen. Las mismas se consideraron de acuerdo con los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, tales como:

**PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN**

Durante esta fase, se elaboró el documento que contiene la planeación de trabajo interna, el cual sirvió como herramienta de apoyo para cumplir con los objetivos previstos en la auditoría que se aplicaron a todas las Organizaciones en la revisión de sus informes mensuales, determinando la naturaleza, la extensión y la oportunidad de las pruebas y procedimientos de auditoría para obtener evidencia suficiente y adecuada que permitiera emitir un dictamen objetivo.

**EJECUCIÓN DEL TRABAJO**

Durante esta fase, se llevaron a cabo los procedimientos de investigación, verificación, revisión analítica y de gabinete; se analizaron detalladamente los registros y operaciones correspondientes, se recopiló evidencia suficiente y competente para respaldar los resultados que se plasmarían en este dictamen consolidado.

Además, se realizó un análisis detallado y riguroso para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales aplicables que permitieron identificar oportunidades de mejora en caso de ser necesario. Todo esto con el objetivo de garantizar la transparencia y equidad en el uso de los recursos financieros destinados a la consecución de sus fines políticos.

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

Así, entre los procedimientos basados en las Normas de Auditoría, la Coordinación determinó los siguientes procedimientos de verificación:

1. **Verificación en Asambleas municipales y distritales:** Se refiere a la revisión de las actividades realizadas por las Organizaciones a efecto de tener los elementos necesarios para determinar los gastos realizados y reportados en los informes mensuales, con el fin de confirmar la validez y exactitud de la información.
2. **Monitoreo de páginas y sitios web en Internet:** Este procedimiento se llevó a cabo a través del monitoreo y seguimiento de páginas y sitios web en Internet, con el fin de identificar posibles irregularidades o actividades no reportadas.
3. **Indagación con terceros:** Este procedimiento permitió a la Coordinación requerir información de personas físicas o morales, públicas o privadas, relacionadas con operaciones realizadas por las Organizaciones.

Para el desahogo de sus tareas de fiscalización, la Coordinación a través del INE puede solicitar la superación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal para obtener informes de operaciones informadas por las Organizaciones, a la CNBV, la Unidad de Inteligencia Financiera, el SAT, entre otras.

Derivado de lo anterior, se obtuvieron las evidencias, las cuales se encuentran debidamente soportadas en las cédulas de trabajo, que tienen por objeto lo siguiente:

- Ayudar al auditor a ejecutar los procedimientos de auditoría, con las pruebas de cumplimiento, sustantivas y de conclusiones.

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

- Soportar que las pruebas realizadas han proporcionado elementos comprobatorios suficientes y competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

**Elaboración del Dictamen Consolidado:**

Por último, esta fase comprende desde planeación, revisión, notificación de las observaciones a las Organizaciones y concluye con la emisión del dictamen consolidado de la fiscalización realizada a las Organizaciones.

**1.1.4 MARCO Y MATERIALES NORMATIVOS A UTILIZAR****1. Marco normativo.**

- Constitución General.
- Ley de Partidos.
- Ley General.
- Código Electoral.
- Reglamento de Fiscalización.
- Lineamientos emitidos por el IEM.
- Acuerdos Generales del IEM.
- La jurisprudencia de los tribunales a través de sus precedentes judiciales y criterios jurídicos y normativos sustentados por las autoridades administrativas.

**2. Documentación especializada**

- Normas de Información Financiera, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Normas de auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

### 3. Documentación general.

#### a) Bibliografía actual

- Libros.
- Compendios.
- Instructivos, manuales y políticas gubernamentales.

La normativa y documentación antes señalada tienen la finalidad de reunir el conocimiento actual para construir el presente dictamen consolidado, dar la orientación precisa para soportar el terreno que se revisa, y poder cumplir con los objetivos de este.

## **1.2 MARCO LEGAL APLICADO**

### **CONSIDERACIONES GENERALES DEL MARCO NORMATIVO QUE SE APLICA.**

Los procedimientos de fiscalización dentro de este dictamen fueron realizados por esta Coordinación<sup>2</sup> en apego a las normas legales y reglamentarias<sup>3</sup> vigentes al momento de las conductas objeto de análisis y revisión.

#### **1.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En términos del artículo 35, fracción III, de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la citada Constitución General, dispone que los partidos

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo Primero Transitorio del Acuerdo INE/CG/263/2014, se determinó que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE.

<sup>3</sup> Mediante el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-004/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 21 de enero de 2022, se reformó el Reglamento de Fiscalización, el cual tiene su antecedente en el diverso acuerdo CG-21/2016 de fecha 22 de julio de 2016.



#### **ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como Organizaciones, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Adicionalmente, la Constitución General establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos, las agrupaciones políticas y las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la normativa que resulta aplicable para la revisión de los informes mensuales de las Organizaciones, así como, la elaboración del presente dictamen y su presentación ante el Consejo General.

#### **1.2.2 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

El artículo 5 de la Ley de Partidos, refiere que su aplicación corresponde, entre otros, a los OPLE, asimismo el artículo 8, párrafo 2, dispone que el INE puede delegar en los OPLE la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos Locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, en ese sentido, el párrafo 4 en sus incisos b) y e), señala

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

que tales Organismos locales establezcan en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización y ejerzan sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente, adicionalmente el artículo 9, párrafo 1 inciso b), de la citada Ley, refiere que es atribución de los OPLE el registro de los Partidos Políticos Locales, y por su parte, el artículo 10, señala que las Organizaciones que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o Local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPLE, que corresponda; señalando que, para que una Organización ciudadana sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que esta cumpla con los requisitos legales.

Aunado a ello, el artículo 11, párrafo 1, de la citada ley, señala que la Organización, para obtener su registro ante el OPLE que corresponda, deberá informar tal propósito a la autoridad correspondiente en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, por su parte, el párrafo 2 del citado artículo 11, señala que a partir del momento del aviso por escrito de la Organización con el propósito de obtener el registro como Partido Político Local, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización informará mensualmente al IEM sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**1.2.3 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

El artículo 104, párrafo 1, inciso a) e inciso r) de la Ley General, dispone que los OPLE, como lo es el IEM, podrán aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiera la Constitución General, la propia Ley General y el INE, así también, aquellas atribuciones que determine la ley así como aquellas que no estén reservadas al INE, y se establezcan en la legislación local.

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

En ese sentido, el artículo Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG/263/2014, aprobado por el Consejo General del INE determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, Organizaciones de observadores en elecciones locales y Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

**1.2.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Local, el IEM es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas funciones se rigen bajo los principios de: certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; es la autoridad electoral responsable de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado, además, de la organización de los procesos de participación ciudadana.

**1.2.5 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

El Código Electoral, establece que el IEM contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en el Estado, en base al procedimiento que establece el artículo 8 de la Ley de Partidos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

Adicionalmente, conforme al artículo 45 del citado Código, la Coordinación es el órgano con autonomía técnica y de gestión del Consejo General que tiene a su cargo, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, entre ellos, las Organizaciones.

**1.2.6 REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

El Reglamento de Fiscalización, reformado mediante el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-004/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, tiene como objetivo establecer las reglas que deberán cumplir las Organizaciones respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como establecer los formatos con los cuales se cumplimentaran las obligaciones a que se refieren los artículos 8, 171, 172, 173, 174 y 176, y demás numerales, del citado Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, el artículo 4, fracción II, inciso c) y 183 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Coordinación es la autoridad que elaborará el dictamen consolidado, que es el resultado de la verificación de los informes que presenten las Organizaciones, sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, que someterá a la aprobación del Consejo General.

Conforme al artículo 184 del Reglamento en mención, los dictámenes deberán contener como mínimo el resultado y las conclusiones de los informes que presenten las Organizaciones, así como de las auditorías y revisiones practicadas,

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, de igual forma, las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las Organizaciones y, en su caso, el señalamiento de los incumplimientos en los que hubieran incurrido las Organizaciones.

**1.2.7 LINEAMIENTOS QUE EMITE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Mediante Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-272/2021, aprobado por el Consejo General en fecha 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, fueron aprobados los Lineamientos para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo. A través de los cuales, se establecieron los requisitos que debían cumplir las Organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local; así como los procedimientos que debían observar los distintos órganos del IEM, a fin de verificar los requisitos establecidos para tales efectos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos aprobados por el INE; así como el Reglamento de Fiscalización.

Aunado a ello, el artículo 58 de tales Lineamientos, establece que la Coordinación será el área responsable del IEM, de llevar a cabo la recepción y revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones respecto al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; además, es el área encargada de presentar ante el Consejo General, el dictamen consolidado y de así proceder, el proyecto de resolución derivado de la revisión de dichos informes, conforme al Reglamento de Fiscalización y para ello, las Organizaciones deberán cumplir con las obligaciones que señalan los artículos 59 y 60 de dichos Lineamientos.

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

El dictamen que para tal efecto emita la Coordinación y en su caso, la resolución correspondiente por parte del Consejo General, se sujetarán a los procedimientos que señalan los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de los Lineamientos mencionados y el resultado deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y podrá ser recurrido ante las instancias jurisdiccionales competentes dentro del término previsto por la Ley.

**1.2.8 LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS, QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Mediante el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-024/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, fueron emitidos los Lineamientos para regular las visitas de verificación en materia de Fiscalización de las Asambleas que Celebran las Organizaciones, cuyo objetivo consiste en regular las visitas de verificación que en materia de fiscalización realiza la Coordinación, a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes mensuales que presenten las Organizaciones sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como Partido Político Local en el estado, en el periodo de celebración de Asambleas Distritales, Municipales o Local Constitutiva que lleven a cabo dichas Organizaciones.

Lineamientos en los que, el artículo 32 señala que los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen y su correspondiente resolución, que en su momento proponga la Coordinación a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de las Organizaciones, según sea el caso.

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023****1.2.9 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Por Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-008/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, a fin de brindar certeza jurídica, se establecieron los límites de las aportaciones individuales o donativos que podían recibir en dinero o en especie las Organizaciones, pues se trató de una medida idónea y necesaria que buscó asegurar un fin legítimo que fue la participación de la ciudadanía, al restringir la intervención de una sola persona en el proceso de constitución de un Partido Político Local y posteriormente en la toma de decisiones en caso de obtener su registro, además de evitar aportaciones simuladas de personas prohibidas. Adicionalmente, en el Acuerdo se establecieron las reglas de financiamiento que debían ser observadas por las Organizaciones tomando en cuenta que, al no recibir recursos públicos en el proceso de constitución como Partido Político Local, no se pudo establecer un límite global para las aportaciones que recibieron en efectivo o en especie de afiliados o simpatizantes, pero sí para las aportaciones individuales realizadas por éstos.

**1.2.10 PRINCIPIOS RECTORES**

Para la emisión del presente dictamen, esta Coordinación observó los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, autonomía, exhaustividad, confiabilidad, transparencia, objetividad y profesionalismo, así como los criterios y precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo que, para la emisión de este tipo actos y

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

resoluciones, en materia de fiscalización electoral es indispensable la observancia de estos principios.

**1.3 ANTECEDENTES**

- I. **PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.** El 6 de junio de 2021 dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las elecciones relativas al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, mediante el cual se eligieron gubernatura, diputaciones locales e integrantes en 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>4</sup>.
- II. **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.** En Sesión Extraordinaria Urgente virtual del Consejo General celebrada el 21 de enero de 2022 dos mil veintidós, y por Acuerdo IEM-CG-004/2022 se aprobó derogar, reformar y adicionar diversos artículos y fracciones al Reglamento de Fiscalización.
- III. **MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS FORTINO RANGEL AMÉZQUITA, JUAN PABLO MALDONADO GUIDO, "UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.", "MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.", "CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C.", "OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS", "UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.", "ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN", "ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.", "ORGULLO NICOLAÍTA A.C.", "EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C.", "TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.", "ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN A.C." Y LIC, MELCHOR**

<sup>4</sup> Toda vez, que el Consejo Mayor de Cherán, Michoacán, se rige bajo su sistema normativo interno, se renovó según el artículo 330 del Código Electoral.

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

**OCAMPO ASOCIACIÓN MICHUACANA DE ACCIONES CIUDADANAS A.C. PARA CONFORMARSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Partidos, las Organizaciones, debieron informar tal propósito al IEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, esto fue, del 1º primero y hasta el 31 treinta uno de enero de 2022 dos mil veintidós, periodo en que se recibieron un total de 17 diecisiete escritos de manifestación de intención; de los cuales 15 quince correspondieron a Organizaciones y 2 dos a personas ciudadanas.

- IV. ACUERDOS QUE RESOLVIERON LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE DIVERSAS ASOCIACIONES CIVILES.** Derivado de lo establecido en el antecedente anterior, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, celebrada el 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó los Acuerdos IEM-CG-21/2022 e IEM-CG-22/2022 en los cuales se determinó resolver, de entre otras, las manifestaciones de intención de las Organizaciones "Unión Popular Venceremos A.C.", "Movimiento Laborista Michoacán A.C.", "Convicción Social México A.C.", "Operadores Políticos Progresistas", "Unidad, Valores y Lucha por Michoacán A.C.", "Organización Colosista de Michoacán", "Acción Política por la Igualdad A.C.", "Orgullo Nicolaíta A.C.", "En Defensa del Pueblo Michoacano A.C." y "Transformación Michoacán A.C."; y el acuerdo IEM-CG-23/2022, en el que se determinó resolver, tener como no presentados los escritos de manifestación de intención presentadas por las Organizaciones "Lic. Melchor Ocampo Asociación Michoacana de Acciones Ciudadanas A.C." y "Alianza por la Transformación de Michoacán A.C."; así como de los ciudadanos Fortino Rangel Amézquita y Juan Pablo Maldonado Guido; todos para constituirse como Partidos Políticos Locales.

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

- V. ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DETERMINA LA IMPROCEDENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS "UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C."; "ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C."; "ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C."; "ORGULLO NICOLAÍTA A.C."; "EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C."; Y, "TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.". A partir del acuerdo mencionado, se puede inferir dentro del antecedente *DÉCIMO PRIMERO*: Las Organizaciones mencionadas presentaron escritos de desistimiento con el propósito de interrumpir el procedimiento de creación de Partidos Políticos Locales. Es importante destacar que estos escritos de desistimiento y su confirmación fueron realizados por los representantes legales de dichas Organizaciones ciudadanas, quienes cuentan con plenos poderes como apoderados legales para llevar a cabo estas acciones. En virtud de lo anterior, estas representaciones legales tienen la autoridad necesaria para realizar estos actos de desistimiento y detener así el proceso de creación de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán. En consecuencia, con la presentación de los escritos de desistimiento por parte de las Organizaciones ciudadanas "UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.", "ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C.", "ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.", "ORGULLO NICOLAÍTA A.C.", "EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C." y "TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.", se notificó a esta autoridad electoral que dichas Organizaciones ya no tenían la intención de seguir participando en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán.**

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

- VI. ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DETERMINA LA IMPROCEDENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS “UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.”; “MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.”; “CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C.”; Y, “OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C. Tras examinar detenidamente el acuerdo mencionado, se llega a la conclusión de que las Organizaciones ciudadanas “UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.”, “MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.”, “CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C.” y “OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C.” han sido declaradas improcedentes. Esta determinación se basa en su falta de cumplimiento con varios requisitos establecidos en la Ley de Partidos, el Código Electoral, como se evidencia en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del citado acuerdo.**

**1.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**

La Coordinación, a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 177, del Reglamento de Fiscalización, realizó una revisión específica de la información que presentaron las Organizaciones sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, desde el momento en que presentaron su escrito de manifestación, y hasta en tanto, presentaron su desistimiento, o bien declararon su improcedencia, tendientes a su constitución como Partidos Políticos Locales.

Cabe señalar que esta Coordinación previamente diseñó la Planeación de la revisión, donde se señalaron los sistemas, normas y criterios aplicables para efectuar la fiscalización a las Organizaciones, los procedimientos que se emplearon, así como, las pruebas de auditoría que se aplicaron a los informes presentados. Sin

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

embargo, atendiendo a lo establecido en las Normas de Auditoría, se considera conveniente precisar que los procedimientos de auditoría son la aplicación práctica del conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a la auditoría, mediante los cuales se permite aplicar el criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la evidencia de auditoría suficiente y de certeza que fundamentará una opinión objetiva y profesional, por lo anterior, se emplearon las siguientes técnicas de auditoría<sup>5</sup>:

- **Análisis:** De la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes mensuales presentados por las Organizaciones, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los mismos y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico. Por lo que respecta a los ingresos, se verificará que deban reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren, que sean destinados para el cumplimiento de los objetivos de las Organizaciones y estar sustentados con la documentación original. En cuanto a los egresos, cada pago deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable, así como, la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el CFF, demás leyes y reglamentos aplicables.
- **Cálculo aritmético:** La verificación matemática de las operaciones reportadas para determinar si los importes registrados son correctos.

<sup>5</sup>Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados 2017. Versión profesional, en NIA 500, "Evidencia Suficiente", párrafos A10-A31, Séptima edición, febrero de 2017. México.

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

- **Confirmación:** Obtener mediante una comunicación escrita la certeza de un acto u operación de una persona independiente de la Organización para conocer la naturaleza y condiciones de los mismos y, por lo tanto, permita generar dicha certeza de la información por confirmar.
- **Declaraciones:** Realizadas por las Organizaciones, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, de los presuntos errores y/o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo con las observaciones realizadas.
- **Elaboración de cédulas:** Respecto de la revisión a la documentación comprobatoria de las Organizaciones y de los resultados a los informes generados durante la revisión.
- **Inspección documental:** Para verificar que la documentación requerida estuviera anexa a los informes: formatos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.
- **Investigación:** Para conocer los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades dentro del procedimiento de revisión.
- **Registro de datos:** Se realiza a través del registro en medio digital de la documentación comprobatoria, en cédulas de trabajo, sumarias y analíticas previamente diseñadas, para su clasificación por cuenta y subcuenta, de acuerdo con el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización, para hacer las anotaciones en forma ordenada de las opiniones a que se llegaron en su revisión, así como, para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones que se formularon.

**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

- **Observación y evaluación:** De la veracidad de lo reportado conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

**1.4.1 METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN.**

La revisión de los informes presentados, y de la documentación comprobatoria de los mismos, se efectuó en las oficinas de la Coordinación.

**DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA**

En el siguiente apartado se describen los principales procedimientos de revisión de los Informes mensuales de Ingresos y Egresos de las Organizaciones, se basan en las disposiciones normativas establecidas en el Reglamento de Fiscalización y demás ordenamientos jurídicos y contables aplicables.

**a) REVISIÓN DE GABINETE**

El objetivo de estos procedimientos es obtener la evidencia suficiente con relación a los i) informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan las Organizaciones para el desarrollo de sus actividades; ii) los registros contables para validar la documentación comprobatoria; aplicando las siguientes pruebas de auditoría:



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
<b>Verificación Documental</b>	Artículos 11 Ley de Partidos, 172,173,174,176 y 177 del Reglamento de Fiscalización.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir los informes mensuales de ingresos y gastos dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes correspondiente.</li> <li>2. Cerciorarse que la documentación plasmada en el escrito de entrega de la Organizaciones coincida con la documentación que físicamente está entregando.</li> <li>3. Elaborar el acta de entrega-recepción de la documentación, adjunta a los informes mensuales de ingresos y gastos.</li> <li>4. Que los informes mensuales de ingresos y gastos hayan sido presentados dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable y en las fechas establecidas.</li> <li>5. Verificar que las Organizaciones que pretendían constituirse como Partido Político Local hayan presentado junto con los informes mensuales de ingresos y gastos la documentación correspondiente al periodo que abarca el de revisión.</li> <li>6. Verificar que las Organizaciones, hayan presentado, la totalidad de:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los estados de cuenta bancarios.</li> <li>• Las conciliaciones bancarias con base en los estados de cuenta presentados.</li> <li>• Contratos de apertura de las cuentas bancarias.</li> <li>• Cierre contable.</li> <li>• Cancelación de cuentas bancarias.</li> </ul> </li> </ol>
<b>Bancos</b>	Artículo 57 del Reglamento de Fiscalización Artículos 94,95,102, 107 y 108 del Reglamento de Fiscalización Artículo 58 del Reglamento de Fiscalización	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Verificar que se hayan aperturado cuentas bancarias en forma Mancomunada.</li> <li>8. Identificar plenamente todos los depósitos.</li> <li>9. Verificar que los saldos de las conciliaciones bancarias concuerden con los estados de cuenta bancarios.</li> <li>10. De las conciliaciones bancarias verificar lo siguiente:</li> </ol>



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
	Artículos 104 y 105 del Reglamento de Fiscalización Artículo 60 del Reglamento de Fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se hayan elaborado en forma mensual</li> <li>• Que estas se encuentren debidamente depuradas</li> <li>• Si existen partidas en conciliación que vayan a ser ajustadas, y si estas han sido investigadas, aclaradas y autorizadas</li> </ul>
<b>Aportaciones efectivo Afiliados y Simpatizantes</b>	Artículo 95 y 97 del Reglamento de Fiscalización	11. Validar el correcto registro contable de los ingresos.
	Artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización	12. Verificar que las fichas de depósito o comprobantes de transferencia y recibos de aportaciones en efectivo estén anexos a su respectiva póliza contable y, los ingresos se hayan depositado en cuentas a nombre de la Organización.
	Artículos 57 y 102 del Reglamento de Fiscalización	13. Confirmar que las aportaciones sean depositadas en las cuentas bancarias contratadas a nombre de la Organización.
	Artículo 108 del Reglamento de Fiscalización	14. En caso de que, los afiliados o simpatizantes realicen una aportación y dicha aportación por sí sola o acumulada en el mes exceda las 90 LIMA, asegurarse que se realice con cheque nominativo a nombre de la Organización y provengan de una cuenta personal del aportante, o bien mediante una transferencia bancaria, a partir del excedente de esta cantidad.
	Artículos 104, 107 y 208 del Reglamento de Fiscalización.	15. Respecto a los recibos de aportaciones y control de folios, cerciorarse que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contengan la totalidad de los requisitos y se hayan expedido en forma consecutiva.</li> </ul>
	Artículo 93 del Reglamento de Fiscalización	16. Identificar que las personas que aporten en efectivo y las mismas no se encuentren impedidas para poder realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones o prestar servicios personales, así como entregar bienes a título gratuito o en comodato.
<b>Aportaciones de afiliados</b>	Artículo 109 del Reglamento de Fiscalización	17. Verificar que todos los ingresos por este concepto estén registrados contablemente.



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
<b>simpatizantes Especie</b>	Artículos 110 y 111 del Reglamento de Fiscalización.	18. Verificar que los registros contables contengan la totalidad del soporte documental, consistente en: recibo de aportación, cotizaciones, contratos de comodato, contratos de donación, criterios de valuación, control de folios, muestras fotográficas de los bienes aportados y copia de la credencial para votar con fotografía de los aportantes.
	Artículo 124 del Reglamento de Fiscalización	19. Respecto a los recibos de aportaciones y control de folios, cerciorarse que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contengan la totalidad de los requisitos y se hayan expedido en forma consecutiva.</li> </ul>
	Artículo 112 del Reglamento de Fiscalización	20. Verificar que los contratos de comodato y de donación contengan la totalidad de requisitos y características de la normativa aplicable.
	Artículo 93 del Reglamento de Fiscalización	21. Identificar que las personas que aporten en especie y las mismas no se encuentren impedidas para poder realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones o prestar servicios personales, así como entregar bienes a título gratuito o en comodato.
<b>Autofinanciamiento</b>	Artículos 126, 128, 130 y 132 del Reglamento de Fiscalización	22. Verificar que los ingresos por autofinanciamiento estén debidamente registrados y reportados en los informes mensuales, así como en el formato control de eventos por autofinanciamiento, el cual deberá especificar el tipo de evento, así como el número de eventos realizados, y a su vez, este deberá coincidir con lo reportado en el Informe. 23. Verificar que en los informes mensuales se hayan reportado la totalidad de los ingresos obtenidos y los gastos realizados. 24. Verificar que los ingresos estén apoyados con un control por cada evento, el cual reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento. 25. Verificar su adecuado registro contable.
<b>Rendimientos Financieros</b>	Artículos 134 y 136 del Reglamento de Fiscalización	26. Confirmar que los recursos estén debidamente identificados, soportados y registrados en contabilidad.



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		27. Cerciorarse que lo reportado en los informes mensuales coincidan con lo que reportan los registros contables, balanza de comprobación y auxiliares contables
<b>Transferencias</b>	Artículos 106, 107, 108, 119, 121 y 125 del Reglamento de Fiscalización	28. Verificar que la Organización haya declarado y acreditado ante la Coordinación, el origen, monto y destino de los ingresos que reciba por concepto de transferencias y anexada copia de la documentación comprobatoria correspondiente.
<b>Egresos</b>	Artículos 47, 55, 56, 39, 140, 142, 143, 144, 145 y 147 del Reglamento de Fiscalización	29. Verificar que los egresos que efectuó cada Organización estén apegados a las disposiciones normativas. 30. Verificar que los egresos se hayan registrado contablemente. 31. Verificar que los egresos estuvieran respaldados con la documentación interna (póliza-cheque, póliza de diario etc.). 32. Verificar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que está contuviera los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del CFF. 33. Verificar que la Organización haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de las leyes correspondientes.
	Artículo 136 del Reglamento de Fiscalización	34. Revisar que todo pago que hayan efectuado las Organizaciones que rebasen la cantidad equivalente a 90 UMAS con valor diario se haya realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario": <b>2022:</b> 96.22 X 90 = \$ 8,659.80 <b>2023:</b> 103.74 X 90 = \$ 9,336.60
<b>Bitácoras</b>	Artículo 148 del Reglamento de Fiscalización	35. Verificar que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores con documentación que no reúne requisitos fiscales no rebasaran el importe autorizado de seis UMAS con valor mensual.



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		36. Se verificó que el formato "Recibo de Gastos Menores de la Organización" GM-OC, contengan con toda precisión los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Período que se reporta.</li> <li>• Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto específico del gasto.</li> <li>• Firma de la o el Responsable Financiero.</li> </ul>
<b>Viáticos y Pasajes</b>	Artículo 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización	37. Verificar que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, estuvieran sustentados con: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comprobantes originales respectivos.</li> <li>• Oficio de comisión.</li> <li>• Justificación del objetivo del viaje conforme a los fines de la Organización para la obtención de su registro como Partido Político Local.</li> <li>• El formato Bitácora de Comprobación de Gastos "Bitácora".</li> </ul> 38. Verificar que se haya justificado plenamente el gasto de alimentación y hospedaje cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; que se proporcionara información de quienes son las personas y la posición que ocupan en la Organización, conforme a las fechas establecidas para la comisión, acatando las disposiciones del Reglamento de Fiscalización.
<b>Reconocimientos por participación en actividades tendentes a obtener el registro como Partido Político Local.</b>	Artículo 159, 160, 161 y 162 del Reglamento de Fiscalización	39. Verificar que los pagos por concepto de reconocimientos a las personas involucradas en las actividades tendentes a obtener el registro como Partido Político Local, estuvieran soportados con los recibos REPAP <sup>6</sup> . 40. Verificar que los recibos REPAP se comprobaran con el original del recibo debidamente requisitado y autorizado. 41. Se verificó que a los recibos REPAP se acompañara copia de identificación oficial con firma del beneficiario.

<sup>6</sup> Se refiere como Reconocimiento por Actividades Políticas.



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		<p>42. Se verificó que las erogaciones realizadas por concepto de reconocimiento de actividades una sola persona, en el transcurso de un mes, no rebasaran la cantidad equivalente a noventa UMAS.</p> <p><b>2022:</b> 96.22 X 90 = \$ 8,659.80  <b>2023:</b> 103.74 X 90 = \$ 9,336.60</p>
Destino de los gastos	Artículo 142, 146 y 149 del Reglamento de Fiscalización	<p>43. Revisar que todos los egresos realizados por las Organizaciones sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.</p>
		<p>44. Verificar que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros y servicios generales, e inversiones, estén debidamente validados con la firma de la o el responsable financiero dentro de los mismos comprobantes.</p>
Pago de honorarios por servicios personales y honorarios asimilados a sueldos	Artículo 149 y 158, del Reglamento de Fiscalización	<p>45. Examinar en las erogaciones por concepto de honorarios que el documento comprobatorio haya sido el recibo de honorarios, mismo que debió contener y apegarse a los requisitos fiscales reglamentados por las leyes de la materia en todo lo relativo al ISR e IVA, según corresponda.</p>
		<p>46. Verificar que el pago por concepto de honorarios haya sido realizado mediante transferencia a favor del prestador de los servicios, independientemente de que se trate de personas físicas o personas morales.</p>
		<p>47. Revisar que cuando las Organizaciones hayan recurrido al pago de honorarios asimilables a sueldos, se hayan apegado al Título IV, Capítulo I, de la Ley del ISR además de que los recibos estuvieran firmados de recibido por el beneficiario y autorizados por la o el responsable financiero.</p>



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
<b>Registros Contables</b>	Artículo 76 del Reglamento de Fiscalización	48. Verificar, cuando así fue el caso, que se crearan los pasivos correspondientes en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según correspondiera y se haya reconocido el gasto real en el periodo que se está informando y que se realizara la reserva de los recursos respectivos, demostrando la solvencia para enfrentar dichos pasivos.
<b>Informes</b>	Artículos 45 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 172, 174 y 175 del Reglamento de Fiscalización	49. Verificar, que se haya entregado a la Coordinación de Fiscalización, la documentación por la comprobación y justificación de los ingresos totales obtenidos y los originales por los gastos que hayan realizado las Organizaciones con el financiamiento privado obtenido. 50. Corroborar que los Informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos hayan sido presentados a la Coordinación, por las Organizaciones, en forma mensual, en la forma y tiempos establecidos. 51. Verificar que a los informes mensuales se adjuntaran los formatos que muestran la actividad financiera de la Organización, según la operación realizada.
<b>Bienes muebles e inmuebles</b>	Artículos 74 y 114 del Reglamento de Fiscalización	52. Revisar que las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes a las Organizaciones, hayan sido formalizadas mediante contrato de comodato.
<b>Impuestos</b>	Artículos 47, 82, 145 y 163 del Reglamento de Fiscalización	53. Verificar, que la documentación correspondiente a los enteros a la SHCP <sup>7</sup> derivado de las retenciones de IVA e ISR que se dieron durante el ejercicio, se anexan al Informe mensual. 54. Verificar que las Organizaciones hayan cumplido con las disposiciones fiscales.
<b>Formatos Documentación Contable Financiera</b>	y Artículos 46, 96 y 174 del Reglamento de Fiscalización y	55. Verificar que los informes mensuales, que presentaron las Organizaciones, contengan los formatos y documentos siguientes: I. Formato INF-M-OC, que significa: Informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. II. Formato CF-RA-AS, que significa: Control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes de la Organización.



**ACUERDO: IEM-CG-89/2023**

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		III. Formato RA-AS, que significa: Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes de la Organización. IV. Formato DG-OC, que significa: Detalle de gastos realizados por la Organización. V. Formato AAF-OC, que significa: Altas de activo fijo. VI. Formato IAF-OC, que significa: Inventario de activo fijo de la Organización. VII. Formato BITÁCORA, que significa: Bitácora para el registro de viáticos y pasajes de la Organización. VIII. Formato REPAP-OC, que significa: Recibo de reconocimiento por actividades políticas de la Organización. IX. Formato GM-OC, que significa: gastos menores. X. Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios. XI. Balanza de comprobación por cada uno de los meses y del ejercicio. XII. Auxiliares contables mensuales. XIII. Estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades y Estado de Flujo de Efectivo. XIV. Documentación original justificativa y comprobatoria de los gastos que efectuó la Organización con el financiamiento privado obtenido, debidamente autorizada por la o el responsable financiero. XV. Copia de los enteros a las autoridades fiscales, donde conste el pago de las retenciones.

**1.4.2 OTROS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN APLICADOS**

**1. Conciliaciones Bancarias**

Se revisaron las conciliaciones bancarias correspondientes, verificando que las transacciones contenidas en los estados de cuenta bancaria fueran contempladas en los registros contables de las Organizaciones y, en su caso, que las partidas en